



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0434-2018
Bede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIENTALES
Fecha: 28/04/2018	Hora: 08:05:15.23... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegadas y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-0255 del 12 de marzo de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, presentado por los señores **JOSE ALBERTO GARCIA GARCIA** y **MARIA ROSMERY AGUDELO GIRALDO**, identificados con cedula de ciudadanía números 18.466.127 y 22.001.805 respectivamente, en beneficio del predio denominado "Miraflores Parcela número 8, con FMI 017-58455, ubicado en la vereda Chaparral del Municipio de La Ceja.

Que técnicos de la Corporación evaluaron la información presentada, realizaron visita técnica el día 11 de abril de 2018 y con el fin de conceptuar sobre el aprovechamiento forestal solicitado se generó el informe técnico **112-0448 del 24 de abril de 2018**, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

3.1 *Localizado del predio: El predio de los interesados este ubicado en la vereda Chaparral (San Nicolás) del Municipio de La Ceja, correspondiente al Lote No.8, identificado con FMI No. 017- 58455, donde los arboles corresponden a regeneración natural de las especies Cipres (Cupressus lusitanica) y Pino (Pinus patula), los cuales por su ubicación y estado adulto deben ser erradicados para el establecimiento de proyectos productivos en el programa de restitución de Tierras*

3.2 *El predio tiene una extensión de 0.5045 Has. (5045 m²). aproximadamente, donde topográficamente predomina un paisaje de pendientes muy suave, con una cobertura vegetal consistente en pastos ensordecidos y algunas especies forestales exóticas dispersas sobre esta cobertura. No se encuentran corrientes hidráticas en el predio que se pueda afectar con el aprovechamiento de los árboles, no obstante el predio presenta restricciones por retiros a fuentes de agua de los que se hace descripción mas adelante en el presente informe.*

3.3 *Los arboles objeto de la solicitud, corresponden a 5 especímenes exóticos ya adultos que se ubican dispersos en el predio, que se distribuyen de forma aislada, es decir, con distancias entre unidades arbóreas y que por su ubicación presentan conflicto con el desarrollo del proyecto productivos que pretendan desarrollar en los predios restituidos*

3.4 *En la visita se observan varios árboles de la Especie Cipres (Cupressus lusitanica) sobre el linderio del predio vecino de nombre Finca "Balala", de propiedad de la señora ESTELA VILLEGAS, los cuales no son objeto de aprovechamiento, hasta la obtención del permiso o autorización de la señora en mención.*



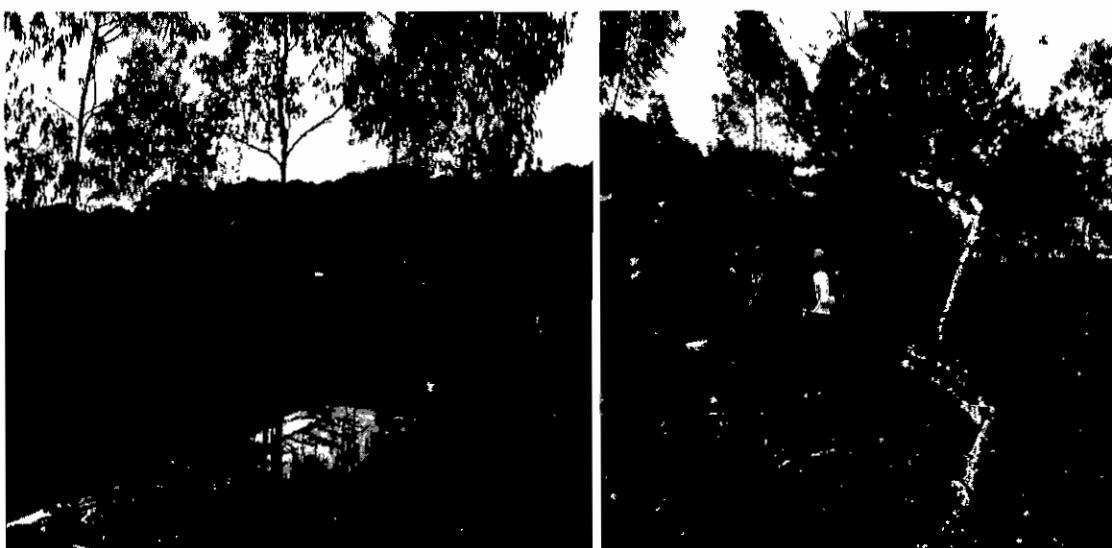
3.5 Localización de los arboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: La Parcela 8 tiene restricciones ambientales en las áreas de protección de las corrientes hídricas en un 13 % de su área total (613,15 m²) y por el Acuerdo 250 de 2011 en zona de usos Agroforestales en un 42% (2129,56 m²). El resto de la parcela o sea el 45% (2280,10 m²) no presenta restricciones ambientales, pues se ubica en zonas de manejo agropecuario del P.O.T., donde las familias pueden desarrollar sus proyectos productivos.

3.6. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): N.A.

3.7. Revisión de la especie, el volumen y análisis de la información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupraceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	6	0,15	2	0,15	0,10	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino	8	0,20	3	0,53	0,37	Tala
TOTAL					5	0,68	0,47	

3.8 Registro fotográfico. En el que se evidencia la interferencia de este con el proyecto.



3.9 La madera productos del aprovechamiento podría ser transportada para su comercialización y/o disposición final.

4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera viable la intervención forestal de los árboles aislados situados en el predio identificado con FMI N° 017 -58455, parcela Nro. 8 ubicada en la vereda San Nicolás (Chaparral) del Municipio de La Ceja, del que La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, profirió Resolución N° RC-GF 007 del 21 de febrero de 2017, "por la cual se da cumplimiento a la sentencia proferida dentro del proceso radicado N° 05-000-31-21-002-2014-00042 de fecha 16 de diciembre de 2015, corregida mediante auto del tres (3) de octubre de dos mil diecisésis (2016), del Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia, y se transfiere definitivamente en calidad de compensación a los señores JOSE ALBERTO GARCIA GARCIA y MARIA ROSMERY AGUIDELO GIRALDO la propiedad de una franja de terreno rural denominado "Miraflores-Parcela 8.

Tabla 1. Árboles a intervenir:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupraceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	2	0,15	0,10	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino	3	0,53	0,37	Tala
			5	0,68	0,47	

4.2 La Corporación conceptualiza que los árboles descritos en la Tabla 1. localizados en la parcela Nro. 8 predio identificado con FMI 017- 58455, pueden ser aprovechado forestalmente teniendo en cuenta que no presenta conflicto con el proyecto productivo que desarrollaran sus propietarios.

4.3 La Parcela 8 del predio "Miraflores" tiene Restricciones Ambientales en las áreas de protección de las corrientes hídricas en un 13 % de su área total (613,15 m²), y por el Acuerdo 250 de 2011 en zona de usos Agroforestales en un 42% (2129,56 m²). El resto de la parcela o sea el 45% (2280,10 m²) no presenta Restricciones Ambientales, pues se ubica en zonas de manejo agropecuario del P.O.T., donde la familia beneficiada puede desarrollar su proyecto productivo.

4.4 No se autoriza el aprovechamiento de los árboles de la Especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*) sobre el linderío del predio vecino de nombre Finca "Balala", de propiedad de la señora ESTELA VILLEGRAS, los cuales no son objeto de aprovechamiento, hasta la obtención del permiso o autorización de la señora en mención.

CONSIDERACIONES JURIDICA

El artículo 8 de la Constitución Política Colombiana establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem establece que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución*

(...)"

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *"(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)"* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 señala *"Titular de la solicitud: si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que la Ley 1448 de 2011 en sus artículos 14 y 26 establece respectivamente que *"14. La superación de vulnerabilidad manifiesta de las víctimas implica la realización de una serie de acciones que comprende: El deber del Estado de implementar las medidas de atención, asistencia y reparación a las víctimas..."*

"26. Las entidades del Estado deberán trabajar de manera armónica y articulada para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley, sin perjuicio de su autonomía."

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico 112-0448 del 24 de abril de 2018, esta Corporación considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de cinco (5) especímenes exóticos ya adultos que se ubican dispersos en el predio, que se distribuyen de forma aislada, es decir, con distancias entre unidades arbóreas y que por su ubicación presentan conflicto con el desarrollo del proyecto productivos que pretendan desarrollar en los predios restituidos.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto;



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA a los señores JOSE ALBERTO GARCIA GARCIA Y MARIA ROSMERY AGUDELO GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía 18.466.127 y 22.001.805, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa (5) árboles, localizados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 017- 58455, parcela 8 del predio "Miraflores" ubicado en la vereda Chaparral (San Nicolás) del Municipio de La Ceja- Antioquia, del que La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, profirió Resolución N° RC-GF 007 del 21 de febrero de 2017. "Por la cual se da cumplimiento a la sentencia proferida dentro del proceso radicado N° 05-000-31-21-002-2014-00042 de fecha 16 de diciembre de 2015, corregida mediante auto del tres (3) de octubre de dos mil dieciséis (2016), del Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia, y se transfiere definitivamente en calidad de compensación a los señores en mención, las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupraceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	2	0,15	0,10	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino	3	0,53	0,37	Tala
			5	0,68	0,47	

Parágrafo 1º. INFORMAR a los beneficiarios de la presente autorización que solo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo, los cuales se encuentran ubicados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 017- 58455.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles tendrá un término para ejecutarse de dos (02) meses, contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a los beneficiarios de la presente autorización, que La Corporación NO AUTORIZA el aprovechamiento de árboles de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*) sobre el linderio del predio vecino de nombre Finca "Balala", de propiedad de la señora ESTELA VILLEGAS, los cuales no son objeto de aprovechamiento, hasta la obtención del permiso o autorización de la señora en mención.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a los beneficiarios, que deberán implementar medidas de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de la siguiente alternativa, la cual podrá cumplir en las zonas de usos Agroforestales del predio, la cual equivale a un 42% (2129,56 m²), según el Acuerdo 250 de 2011.

Parágrafo 1º. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol talado deberá sembrar 3, en este caso se deberán plantar 5 x 3 = 15 individuos de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Rojizo, Cedro de Montaña, Amaraboyo, Niguito, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. Las especies plantadas no pueden ser ornatos aislados, deben hacer parte de



una cobertura vegetal continua donde se permita la regeneración de un bosque natural ecológicamente dinámico.

Parágrafo 2º. Para el establecimiento del material vegetal como compensación se tendrá un plazo de **03 meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a los beneficiarios que deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y los volúmenes autorizados en el área permissionada.
3. Demarcar el área con cintas reflectivas indicando el peligro para los habitantes y transeúntes.
4. Retirar del lugar los desperdicios producto del aprovechamiento y disponerlos de forma adecuada en un sitio apropiado para ello.
5. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, para lo cual deberá contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
6. **Abstenerse en linderos con vecinos de erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con su autorización, donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y la respectiva autorización de Cornare.**
7. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. Limpiar de manera inmediata la zona del aprovechamiento forestal de residuos e iniciar la revegetalización o las medidas de compensación forestal recomendadas.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
10. Mantener en el sitio de aprovechamiento copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a los beneficiarios que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se

estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvóconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), para mayor información dirigirse a la Ventanilla Integral de Servicio al Cliente de la Regional Valles de San Nicolás.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEPTIMO. La Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a los beneficiarios que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superio: jerarquía y determinante ambiental de los Planes de Ordenamiento Territorial de las Entidades territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENC. INFORMAR que según el Sistema de Información Geográfico de la Corporación, la Parcela 8 del predio "Miraflores" tiene Restricciones Ambientales en las áreas de protección de las corrientes hídricas en un 13 % de su área total (613,15 m²), y por el Acuerdo 250 de 2011 en zona de usos Agroforestales en un 42% (2129,56 m²). El resto de la parcela o sea el 45% (2280,10 m²) no presenta Restricciones Ambientales, pues se ubica en zonas de manejo agropecuario del P.O.T., donde la familia beneficiada puede desarrollar su proyecto productivo.

ARTÍCULO DECIMO. ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE realizará visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **JOSE ALBERTO GARCIA GARCIA Y MARIA ROSMERY AGUDELO GIRALDO**. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dada en el Municipio de Rionegro.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.06.29844

Procedimiento: Trámite Ambiental.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.

Proyectó: Piedad Usuga Z

Técnico. Carlos Alberto Castrillón A.

Fecha: 26/04/2018